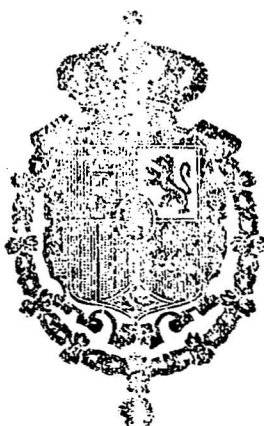


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

SECCION DE CABALLERIA

Decretos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que V. E. disponga que, de los individuos que existen en los regimientos de Caballería de esa región para cubrir bajas en la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro, con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 7 de febrero del año próximo pasado (D. O. número 31), se designe el número de soldados que se expresa en la siguiente relación, los cuales pasarán á prestar sus servicios á la citada sección, debiendo reunir las condiciones que determina la real orden de 20 de abril de 1906 (C. L. núm. 72); verificándose el alta y baja respectiva en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

Señores Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Regiones	Número de soldados
1.ª.....	1
3.ª.....	1

Madrid 8 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que V. E. disponga que, de los individuos que

existen en los regimientos de Caballería para cubrir bajas en la Academia de Caballería, con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 7 de febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 31), se designe el número de soldados y clases que se expresa en la siguiente relación, los cuales pasarán á prestar sus servicios á la citada Academia, debiendo reunir las condiciones que determina la real orden de 20 de abril de 1906 (C. L. núm. 72); verificándose el alta y baja respectiva en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de las regiones.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Relación que se cita

Regiones	Número de individuos
1.ª.....	6 soldados de segunda.
2.ª.....	4
3.ª.....	2
4.ª.....	5
5.ª.....	2
6.ª.....	4
7.ª.....	Un cabo y un forjador.
8.ª.....	Un soldado de segunda.

Madrid 8 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

SECCION DE ARTILLERIA

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Artillería, con destino en la fábrica de pólvora de Granada, D. Miguel Hernáiz y González, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 de enero último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Angela Márquez Monasterio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Artillería de Sitio D. Salvador Ordoñas y de la Fuente, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 26 de enero último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Rosa Burcet Rolandi.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al capitán de Artillería, con destino en la fábrica de Artillería de Sevilla, D. Luis Benjumea y Calderón, la gratificación anual de 1.500 pesetas á partir del 1.º de enero último, por hallarse comprendido en la real orden circular de 1.º de julio de 1898 (C. L. núm. 230).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INGENIEROS

Zonas polémicas

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 16 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de esa plaza D. Francisco Bueno Mira, en súplica de autorización para instalar una noria y construir un pozo y alberca en los terrenos de labor que usufructúa en el campo exterior, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª La construcción del pozo y alberca é instalación de la noria no dará al concesionario derecho alguno de continuar en el usufructo del terreno, si por una circunstancia cualquiera se suspendiera la concesión ó se hiciese á otra persona.

2.ª El concesionario queda obligado á demoler las obras ejecutadas, sin derecho á indemnización alguna, tan pronto le sea ordenado por la autoridad superior de la plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 18 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por D. Miguel Bueno y García, solicitando la concesión de una parcela de 450 metros cuadrado, en la playa de Triana, segunda zona polémica de esa plaza, para construir un edificio con destino á depósito de materiales de construcción y vivienda de obreros; teniendo en cuenta que esa parte del campo exterior se reserva sólo para construcciones industriales, no procediendo por tanto la edificación de viviendas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del recurrente y disponer se autorice solamente la instalación del depósito de materiales, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Por la Comandancia de Ingenieros, que tendrá á su cargo la inspección de las obras, se demarcará, de acuerdo con el interesado, la parte del terreno necesaria para la construcción del depósito, dando cuenta á este Ministerio de la superficie determinada.

2.ª El edificio será de un sólo piso con pilares de sección cuadrada de 0'56 metros de lado, zócalo de mampostería de la misma dimensión en grueso y altura, entrepisos de 0,14 metros de espesor y cubierta ordinaria sin formar azotea.

3.ª Por el usufruto del terreno abonará el concesionario al Estado un cánón anual de 0,20 pesetas por metro cuadrado de superficie, y á la Junta de arbitrios el que V. E. designe.

4.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del recurrente, y quedando éste obligado á demoler lo construido y abandonar el terreno tan pronto sea requerido para ello por la autoridad militar.

5.ª Las obras terminarán dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Accidentes del trabajo

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo del accidente ocurrido al obrero paisano albañil Jerónimo Herrero del Campo, el 8 de noviembre de 1906, hallándose colocando una estufa de desinfección en el Hospital militar de Granada, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo ya resuelto por real orden de 28 de diciembre último, se ha servido aprobar á favor del citado obrero la indemnización de 21 pesetas que resultan á su favor según liquidación que le ha sido practicada de la correspondiente á un año de jornal laborable ascendente á 590 pesetas, que como incapacitado parcial y permanente le fué concedida por real orden de ocho de febrero de 1908 (D. O. núm. 33), y de la cual ha percibido ya 569 pesetas, importe de 284 medios jornales devengados en trabajos compatibles con su estado hasta que cesó en los mismos, de conformidad con el art. 4.º, disposición tercera de la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo ser cargo la expresada suma

de 21 pesetas que como resto de la indemnización citada le será satisfecha, al cap. 15, artículo único del presupuesto vigente, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98). Asimismo deberán ser cargo al citado capítulo y artículo del corriente presupuesto 20 pesetas importe del braguero que como auxilio médico se facilitó al referido obrero, en armonía con lo preceptuado en la citada última soberana disposición y según lo que determina el art. 16 del antes mencionado reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 21 de enero último, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo del accidente ocurrido el día 14 de octubre del año próximo pasado al operario ayudante de cocina del Hospital militar de Málaga, José Rubio Lopez, al derrumbarse la techumbre de aquélla, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar á favor del citado operario la indemnización de 4,58 pesetas, importe de los medios jornales devengados durante 5 días que ha permanecido impedido para el trabajo, de conformidad con la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. número 73); debiendo dicha suma ser cargo al cap. 15, artículo único del presupuesto vigente, según lo determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. número 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 22 de enero último, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo del accidente sufrido el día 14 de agosto del año próximo pasado, por el obrero paisano Tomás Gómez Fernández, hallándose trabajando en las obras de estudio para un manicomio militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar á favor del citado obrero, la indemnización de 13,95 pesetas, importe de los medios jornales devengados durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo á consecuencia de la lesión sufrida, de conformidad con la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo ser cargo la referida suma al cap. 15, artículo único del presupuesto vigente, según determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 21 de enero último, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo del accidente ocurrido el día 14 de octubre del año próximo pasado al enfermero temporero que fué del Hospital militar de Málaga, Antonio López Ruiz, después del derrumbamiento de la techumbre de la cocina del citado establecimiento, auxiliando los trabajos de extracción de otros empleados de entre los escombros, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar á favor del citado enfermero temporero, la indemnización de 7,58 pesetas, importe de los medios jornales devengados durante nueve días que ha permanecido impedido para el trabajo á consecuencia de la lesión sufrida, conforme á la ley de accidentes de 30 de enero de 1900 y art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo ser cargo la expresada suma al capítulo 15, artículo único del presupuesto vigente, según determina la real orden circular de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Licencias

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 15 de enero último, en la que el capitán que fué de Voluntarios Movilizados en Cuba D. Angel Falo Sancho, solicita se le conceda licencia por tiempo ilimitado para la República Argentina, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia, una vez que, con arreglo á la real orden circular de 7 de marzo de 1906 (D. O. núm. 52), no necesita licencia de este Ministerio para trasladar su residencia al extranjero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la quinta región.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Román Ramos, vecino de Allende (Oviedo), en solicitud de que se declare excedente de cupo á su hijo Jesús Ramos Fernández, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que el cupo señalado á su pueblo está cubierto con diez reclutas que tienen número más alto que el del hijo del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Faustino Rodríguez Alonso, vecino de la parroquia de Lago, ayuntamiento de Llanera (Oviedo), en solicitud de que se declare excedente de edad a su hijo Manuel Rodríguez Álvarez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la séptima región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Circular. Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declara-

rado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.^a Elaya Pérez Guade y termina con D.^a Galeroa Echea Sáñico.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que también se indican en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1909.

Polavieja.

Señor...

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes ó reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Navarra...	D.ª Eloya Pérez Cuende.....	Huérfana	Viuda...	Capitán, D. Toribio Pérez Jordán.....	607	50	25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890.....	2	novbre..	1903	Navarra.....	Estella.....	Navarra.....	(A)
Id. Lugo.....	D. Manuel Díaz-Varela Arias.....	Huérfano	"	1.º teniente, D. Angel Díaz-Varela y García.....	470	00	Montepío Militar....	29	julio...	1903	Lugo.....	Monforte.....	Lugo.....	(B)
Id. Coruña....	D.ª Marta Díaz-Varela Arias.....	Huérfana	Soltera...	Comandante, D. Andrés Souto Lafuente.....	1.125	00	22 julio 1891, 17 julio 1895 y 9 enero 1903..	15	novbre..	1903	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	(C)
Id. Coruña....	D.ª Andrea Morales Bonilla.....	Viuda....	"	Comandante, D. Andrés Souto Lafuente.....	1.125	00	22 julio 1891, 17 julio 1895 y 9 enero 1903..	15	novbre..	1903	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	(C)
Id. Badajoz...	D. Leovigildo Moreno Lairado.....	Huérfano	"	1.º teniente, D. Urbano Moreno Durán.....	470	00	22 julio 1891 y 9 de enero de 1903.....	5	septbre.	1903	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	(D)
Id. Badajoz...	D.ª Evlira Moreno Lairado.....	Huérfana	"	1.º teniente, D. Urbano Moreno Durán.....	470	00	22 julio 1891 y 9 de enero de 1903.....	5	septbre.	1903	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	(D)
Id. Campo Gibraltar y de Cádiz.....	D.ª María Loringo Rogina.....	Idem.....	Soltera...	Idem, D. José Domingo Gómez.....	470	00	Montepío Militar....	6	agosto.	1903	Cádiz.....	Algeciras....	Cádiz.....	(D)
Id. Campo Gibraltar y de Cádiz.....	D.ª Mercedes Domingo Rogina.....	Idem.....	Idem.....	Idem, D. José Domingo Gómez.....	470	00	Montepío Militar....	6	agosto.	1903	Cádiz.....	Algeciras....	Cádiz.....	(D)
Id. Campo Gibraltar y de Cádiz.....	D.ª Clotilde Domingo Rogina.....	Idem.....	Idem.....	Idem, D. José Domingo Gómez.....	470	00	Montepío Militar....	6	agosto.	1903	Cádiz.....	Algeciras....	Cádiz.....	(D)
Id. Campo Gibraltar y de Cádiz.....	D.ª José Domingo Rogina.....	Huérfano	"	Idem, D. José Domingo Gómez.....	470	00	Montepío Militar....	6	agosto.	1903	Cádiz.....	Algeciras....	Cádiz.....	(D)
Id. Campo Gibraltar y de Cádiz.....	D.ª Salvador Domingo Rogina.....	Idem.....	"	Idem, D. José Domingo Gómez.....	470	00	Montepío Militar....	6	agosto.	1903	Cádiz.....	Algeciras....	Cádiz.....	(D)
Id. Campo Gibraltar y de Cádiz.....	D.ª María del Rosario Orta Rubio y Gómez.....	Viuda 2.ª nupcias.	"	Idem, D. José Domingo Gómez.....	470	00	22 julio 1891 y 9 enero de 1903.....	17	julio...	1903	Huelva.....	Villablanca..	Huelva.....	(E)
Id. Huelva....	D.ª Amalia Gómez Martín.....	Huérfana 1.ª nupcias.	Soltera...	Idem, D. Domingo Gómez Lorenzo.....	470	00	22 julio 1891 y 9 enero de 1903.....	17	julio...	1903	Huelva.....	Villablanca..	Huelva.....	(E)
Id. Gerona....	D.ª Agustina Beneris Jiménez.....	Huérfana	Idem.....	Capitán, D. Juan Beneris Rodríguez.....	625	00	Montepío Militar....	16	dicbre..	1903	Gerona.....	Gerona.....	Gerona.....	(F)
Id. Gerona....	D.ª Agustina Beneris Jiménez.....	Huérfana	Idem.....	Capitán, D. Juan Beneris Rodríguez.....	625	00	Montepío Militar....	16	dicbre..	1903	Gerona.....	Gerona.....	Gerona.....	(F)
Id. Tarragona..	D.ª Carolina Lozano Romero.....	Idem.....	Viuda....	Coronel de Infantería, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, retirado, D. Antonio Lozano Ascarza.....	2.500	00	25 junio de 1864 y real orden 4 julio 1890..	17	mayo...	1903	Tarragona....	Tarragona....	Tarragona....	(G)
Id. Barcelona..	D.ª Hilaria Rodríguez Valdés.....	Viuda....	"	Comandante, D. Martín Viader Canet.....	1.125	00	22 julio 1891 y 9 de enero de 1905.....	3	junio...	1903	Barcelona.....	Barcelona....	Barcelona....	(H)
Id. Madrid.....	D.ª Ana Soler Abellán.....	Idem.....	"	Guardia alabardero, 1.º teniente de Ejército, retirado, D. Antonio Trigo y Flores.....	470	00	Idem é idem.....	21	octubre	1903	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	(I)
Idem.....	D.ª Dolores Ibolcón Súnico.....	Idem.....	"	Coronel, D. Rafael García Menacho.....	1.375	00	25 junio 1864 y real orden 4 julio 1890..	2	enero...	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(I)

(A) Se le señala la cuarta parte del sueldo que disfrutó el causante por espacio de dos años, puesto que éste su padre, alcanzó el empleo de capitán antes del 22 de octubre de 1863, aun cuando falleciera antes de promulgarse la llamada ley del Tesoro, por determinarse así en el art. 69 del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862; abonándosele desde la fecha indicada, ó sea con los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad, puesto que la instancia reclamando el beneficio es de fecha 2 de noviembre de 1903, previo descuento de las dos pagas de tocas que percibió su madre D.ª Manuela Cuende y Elizalde. Ha justificado en forma que no cobra pensión por su marido, fallecido el año 1885.

(B) Se le transfiere por mitad la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Asunción Arias Losada, á quien se otorgó por real orden de 19 de abril de 1892; abonándoseles por mano de su tutor, D. Carlos Díaz-Varela y García, al varón hasta el 3 de diciembre de 1914 en que cumplirá los 21 años de edad, cesando antes si obtuviese sueldo de fondos públicos, y la parte correspondiente al que pierda la aptitud legal, acrecerá la de su copartícipe, sin necesidad de nueva declaración.

(C) Se le abonará por mano de su tutor D. Antonio Delicado Lairado, en la forma que se expresa: la mitad á cada huérfano hasta el día 1.º de octubre de 1908 en que contrajo matrimonio la hembra, y desde esta fecha en adelante se acumulará la pensión en el varón, que la percibirá hasta el 15 de octubre de 1915, en que cumplirá la edad de 24 años, cesando antes si alcanza empleo con sueldo de fondos públicos.

(D) Se le transfiere el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Josefa Rogina Padia, á quien se otorgó por resolución de 15 de junio de 1907; abonándoseles por iguales partes, y á D. José y D. Salvador hasta el 2 de febrero de 1909 y el 15 de febrero de 1913, respectivamente, en que cumplirán los 24 años de edad, cesando antes si obtuvieren sueldo de fondos públicos, y la parte correspondiente al que pierda la aptitud legal acrecerá la de sus copartícipes hasta recaer en uno solo la totalidad del beneficio, sin necesidad de nueva declaración; los menores cobrarán por mano de su tutor D. Juan Gallego y García.

(E) Se les abonará por mitad á cada uno, acumulándose el beneficio que corresponda á la que pierda la aptitud legal para el percibo en la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(F) Se le transfiere la pensión, hoy vacante, por fallecimiento de su madre D.ª Petra Jiménez Rincón, á quien se otorgó por real orden de 14 de mayo de 1875.

(G) Se le señala como pensión la cuarta parte del sueldo de 10.000 pesetas que disfrutó su padre por espacio de dos años, antes de obtener el retiro, á la cual opta en lugar de la que también pudiera corresponderle por fallecimiento de su marido D. Francisco Brú y Rius, magistrado jubilado; abonándosele desde la fecha indicada, siguiente día al del fallecimiento de éste.

(H) Tiene su domicilio, calle de Jacometrezo números 20 y 23, 3.º derecha.

(I) Tiene su domicilio, calle de Leganitos núm. 47.

Madrid 6 de febrero de 1909.

Polavieja.

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

Créditos de Ultramar

Circular. La Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), en sesión del día 9 de enero último, acordó declarar incurso en caducidad los créditos por suministros al primer batallón del regimiento Infantería de Vad-Rás núm. 50, y que se expresan en la siguiente relación. Los interesados, en el caso de no estar conformes con la citada resolución, pueden recurrir en alzada contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1909.

El Inspector general,
Arturo Alsina.

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS ACREEDORES	Importe del crédito		Motivo de la caducidad
	Pesetas	Cts.	
D. Sebastián Padilla.....	1.093	»	
» Manuel Millá.....	991	15	
» José Díaz.....	186	95	
» Alvaro Fernández.....	250	»	
» Victoriano Cueto.....	929	50	
» Feliciano Hernández.....	59	95	
» Victoriano Cueto.....	348	75	
» Manuel Alonso.....	44	50	
» José Díaz Alvarez.....	100	»	
» Antonio Moro.....	42	50	
» Manuel A. Suárez.....	168	»	
» José Gutiérrez.....	85	60	
» Valeriano Cifuentes.....	125	»	
» Enrique Miranda.....	198	90	
» José Martínez Menéndez.....	118	75	
» José López.....	87	50	
» Manuel García.....	65	50	
» Antonio Ríos.....	660	25	
» Modesto Alonso.....	192	50	
» Sebastián Padilla.....	803	15	
» José Antonio Fernández.....	247	65	
Sres. Hernández y Compañía...	102	»	
D. Manuel Millá.....	208	»	
» Felipe Beltrán.....	177	45	Por no haber sido reclamados dentro del plazo legal, con arreglo á la real orden de 29 de octubre de 1901 (D. O. núm. 242).
» José Carriles.....	11	25	
» Benito Díaz.....	124	60	
» Francisco Jiménez.....	57	50	
» Daniel López.....	54	25	
» Francisco Jiménez.....	14	»	
» Daniel López.....	12	50	
» Daniel López.....	54	50	
» Daniel López.....	190	»	
» Daniel López.....	108	75	
Sr. Menchero.....	186	50	
» Menéndez.....	116	25	
» Menéndez.....	151	»	
» Menéndez.....	137	»	
» Menéndez.....	101	50	
» Menéndez.....	210	»	
D. José Millá.....	66	95	
Pedro el Chino de Guanes.....	169	75	
D. Pedro (Tienda del Santal)...	50	»	
» Juan Jaqué.....	55	55	
» Francisco Sampeiro.....	»	»	
Una tienda en Punta la Sierra..	150	»	
Otra en ídem.....	67	»	
Otra íd. en San Luis.....	222	40	
Otra en ídem.....	25	»	
Otra en ídem.....	54	»	
Sr. Villa.....	15	»	
D. Juan Abad.....	1	40	
Sr. Villa.....	1.182	50	
Sr. Villa.....	60	»	

NOMBRES DE LOS ACREEDORES	Importe del crédito		Motivo de la caducidad
	Pesetas	Cts.	
D. Luis Andrade.....	100	»	
» Fanetino Acosta.....	12	50	
» Manuel Alonso.....	62	50	
» José Ana Rodríguez.....	13	50	
» Vicente Armada.....	189	20	
» Manuel Aznar.....	187	55	
» Manuel Aznar.....	9	»	
» Cayetano Barquín.....	71	»	
» Flores Barrios.....	210	65	
» Felipe Bena.....	8	»	
» Jaime Bernaza.....	112	50	
» Felipe Betancour.....	107	05	
» Miguel Borrego.....	57	50	
» Julio Bregón.....	80	»	
» Luciano Breña.....	175	»	
» Antonio Cabrero.....	196	30	
» Francisco Cabrera.....	113	50	
» Julián Cabrera.....	48	50	
» Wenceslao Cabrera.....	112	50	
» Ramón Rena.....	82	50	
» Antonio Canel.....	9	»	
» Ricardo Campos.....	87	50	
» José Canoja.....	186	»	
» José Carbajal.....	87	50	
» José Carbajal.....	49	»	
» José Carbajal.....	90	»	
» José Carbajal.....	234	50	
» José Carbajal.....	522	50	
» José Carbajal.....	721	05	
» José Carbajal.....	855	50	
» José Carbajal.....	1.139	75	
» Francisco Capilla.....	71	50	
» Antonio Capota.....	195	»	
» Jacobo Carmona.....	50	»	
» José Carmona.....	25	»	
» José María Camino.....	4	»	
» Andrés Concepción.....	100	»	
» Gonzalo Concepción.....	4	50	
» Ramón Concepción.....	13	50	
» Jaime Copeu.....	9	»	
» Manuel Correa.....	50	»	
» Lorenzo Crespo.....	161	90	
» Ramón Cruz.....	87	50	
» Hilario Cueto.....	46	»	
» José Díaz Alvarez.....	8	»	
D.ª Nieves Díaz.....	275	»	
Sr. Docal.....	25	»	
D. Francisco Escandón.....	8	»	
» Francisco Fernández.....	361	»	
» José Fernández.....	175	»	
» Leonardo Fernández.....	9	»	
» Manuel Fernández.....	18	»	
Sr. Fernández Hernández.....	150	»	
D. Joaquín Arrades.....	62	50	
» Francisco Fraile Flores.....	75	»	
» Antonio Fuentes.....	104	10	
» Miguel Fuentes.....	60	»	
» Agustín García.....	138	»	
» Ignacio García.....	8	»	
» José García.....	140	»	
» Urbano García.....	12	50	
» Félix Gómez.....	75	90	
» Pablo Gómez.....	187	»	
» Diego González.....	12	50	
» Francisco González.....	387	20	
» Juan González.....	798	»	
» Vicente Gutiérrez.....	9	»	
» Eusebio Hernández.....	9	»	
» Esteban Hernández.....	87	50	
» Gregorio Hernández.....	90	»	
D.ª Josefa Hernández.....	45	»	
D. Juan Hernández.....	125	»	
» Pablo Hernández.....	225	50	
» Vidal Hernández.....	135	»	
» Enrique Lagares.....	13	50	

Por no haber sido reclamados dentro del plazo legal, con arreglo á la real orden de 29 de octubre de 1901 (D. O. n.º 242).

GUERRA

NOMBRES DE LOS ACREEDORES	Importe del crédito		Motivo de la caducidad	NOMBRES DE LOS ACREEDORES	Importe del crédito		Motivo de la caducidad
	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	
D. Federico Lesma.....	9	»	Por no haber sido reclamados dentro del plazo legal, con arreglo á la real orden de 29 de octubre de 1901 (D. O. núm. 242).	D. Diego Rodríguez.....	82	50	Por no haber sido reclamados dentro del plazo legal, con arreglo á la real orden de 29 de octubre de 1901 (D. O. núm. 242).
» Casimiro Mediero.....	44	95		» Juan Rodríguez.....	49	»	
» Alonso Maestro.....	9	»		» Catalino Rubio.....	234	»	
» Alberto Lora.....	4	»		» Rafael Salas.....	70	»	
» Daniel López.....	76	25		» Francisco Salgueiro.....	62	50	
» Pedro Montilla.....	30	75		» José Salgueiro.....	68	»	
» Jacobo Martell.....	215	»		» José Sama.....	180	»	
» José Márquez.....	87	50		» Andrés Sánchez.....	187	»	
» Jacobo Martos.....	13	50		» Raimundo Sánchez.....	12	50	
» Lorenzo Moll.....	47	50		» Antonio Santovenia.....	87	50	
» Tomás Muñoz.....	218	»		» D.ª Elena Suárez.....	105	50	
» Pedro Ortega.....	87	50		D. Federico Suárez.....	32	»	
» Julio Obregón.....	9	»		» Víctor Suárez.....	45	»	
» Felipe Ortiz.....	13	50		» Antonio Torres.....	300	»	
» Francisco Otero.....	25	»		» Alberto Valdés.....	87	50	
» Felipe País.....	57	50		» José Valdés.....	175	»	
» Cándido Parra.....	87	50		» Victoriano Valdés.....	87	50	
» Pedro Pedraja.....	480	50		» Camilo Vidales.....	87	50	
» Miguel Rendós.....	96	»		Varios vecinos de Mantua.....	4	»	
» José María Pérez.....	8	»			9	»	
» Liborio Pérez.....	9	»			42	»	
» Antonio Pulido.....	112	50					
» Mariano Vega.....	148	05					
» Antonio Ríos.....	572	50					
» Alfonso Rodríguez.....	52	50					
» Antonio Rodríguez.....	100	»					
	162	50					

Madrid 1.º de febrero de 1909.

Alsina

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA